

Señor  
**JUEZ TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Ciudad

**REFERENCIA:** PROCESO DE PERTENENCIA 2021-979  
**DEMANDANTE:** CARLOS ENRIQUE BERNAL GIRALDO.  
**DEMANDADO:** INVERSIONES DE CALZADO SURAMERICA SAS  
**ASUNTO:** OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

**NESTOR RAUL RINCON RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N. 79.332.175 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de **INVERSIONES DE CALZADO SURAMERICA SAS**, confiere poder especial amplio y suficiente a la abogada **SILVIA CONSUELO PARDO ROA**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.176.306 de Bogotá, y portadora de la T.P. 137.369 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación, conteste y lleve hasta su terminación proceso de pertenencia instaurado por el señor **CARLOS ENRIQUE BERNAL GIRALDO**.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes a la ejecución del presente poder, en especial para tomar copias, nombrar dependientes judiciales, sustituir, reasumir, asistir a audiencias y todas aquellas gestiones propias del proceso.

Atentamente,

  
**NESTOR RAUL RINCON RODRIGUEZ**

C.C. 79.332.175 de Bogotá

Correo electrónico: [gerencianestor@gmail.com](mailto:gerencianestor@gmail.com)

Acepto,

**SILVIA C. PARDO ROA**

C.C. 52.176.306 de Bogotá

T.P. 137.369 del C. S de la J.

Correo electrónico: [pardoroagerencia@gmail.com](mailto:pardoroagerencia@gmail.com)

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE  
CONTENIDO Y FIRMA**



Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
Ante la NOTARIA UNICA DE CAJICA(CUNDINAMARCA)

Compareció:

**RINCON RODRIGUEZ NESTOR RAUL**

quien exhibió: **C.C. 79332175**

Y declara que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

2345-6eb25387

Cajicá, 2022-02-25 16:22:26



www.notariainlinea.com

hQMP2

www.notariainlinea.com

ELIMIA

**MILLER JOSE KOY FONSECA**  
NOTARIO UNICO DE CAJICA



**CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS**  
**ENTRE**  
**INVERSIONES DE CALZADO SURAMERICA S.A.S Y WILSON FABIO RINCON RODRIGUEZ**

Entre los suscritos a saber: **NESTOR RAUL RINCON RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, D.C.; identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la Sociedad **INVERSIONES DE CALZADO SURAMERICA S.A.S. NIT.900103450-9**, con domicilio principal en el Distrito Capital, de Bogotá; quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y, **WILSON FABIO RINCÓN RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'415.545 expedida en Bogotá vecino y residente, en el mismo Distrito Capital, por la otra parte, que en este documento se llamará **EL CESIONARIO**, mayores de edad, hemos celebrado el contrato de cesión de derechos litigiosos que se rige por las siguientes cláusulas: **Primero. Objeto.** - Que por medio de este instrumento **EL CEDENTE**, estando plenamente autorizado por los estatutos de la sociedad que representa legalmente, transfiere a título de venta al señor **WILSON FABIO RINCÓN RODRIGUEZ** los derechos que le corresponden o puedan corresponderle a la sociedad dentro del proceso verbal, contra **BLANCA YASMIN LOPEZ LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 39.656.206, domiciliada en el municipio de Soacha - Cundinamarca, que cursa en el juzgado **SEGUNDO** Civil del Circuito de **SOACHA**, bajo el radicado 201600315. **Segundo. Existencia del derecho litigioso.** **EL CEDENTE** garantiza que el derecho litigioso objeto de la cesión surge, con la demanda presentada por **EL CEDENTE**, en contra de la citada señora; con entrada al Despacho judicial, el día 2016-11-22. **Tercero. Vinculación.** - Que el derecho del cual aquí se dispone recae sobre todos los bienes que conforman el litigio mencionado. **Cuarto. Responsabilidad y obligaciones.** - **EL CEDENTE** responde al cesionario de la existencia del proceso y declara no haber enajenado antes el derecho objeto de cesión. **Quinto. Autorización.** - El Comprador Cesionario queda autorizado para solicitar que todas las declaraciones judiciales, y los títulos sean a su nombre. **PARAGRAFO:** Sin perjuicio de la Cesión, objeto del presente acuerdo; **EL CEDENTE**, participara en el proceso, en todo aquella o aquellas audiencias, en las que su presencia sea requerida; sin que esto vulnere el acuerdo aquí celebrado y sin que se genere a su favor derecho alguno. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento, que por cualquier circunstancia salieran títulos en favor de **EL CEDENTE**, en el curso del proceso, este los transferirá en forma incondicional en favor de **EL CESIONARIO**, por ser el único favorecido de las resultas del proceso en concordancia con esta cesión. **Sexto. Precio.** - Que esta cesión se realiza por la cantidad de doscientos veintitrés millones trescientos cincuenta y cuatro mil ciento treinta pesos, (\$223'354.130) que **EL CESIONARIO** ya ha cancelado en su totalidad, contra la firma del presente acuerdo. **Séptimo. Autorización al Apoderado del Proceso.-** **EL CEDENTE**, por este medio y, en concordancia con la presente cesión, autoriza, sin limitación alguna, al Doctor Germán Antonio Cepeda Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía 79.040.325 expedida en Bogotá y, tarjeta profesional de

abogado 63917 del C.S. de la J, apoderado dentro del proceso o, a sus sustitutos; para que todo valor recibido de la deudora - demandada, dentro del proceso cedido y de las resultas del mismo; sean entregadas en su totalidad al CESIONARIO. PARAGRAFO: Los honorarios, pactados por las actividades del abogado, dentro del proceso referido y objeto de cesión, quedarán a cargo exclusivo de EL CESIONARIO, en los términos acordados con el profesional, los que son conocidos plenamente por EL CESIONARIO. **Octavo. Notificaciones.** - Para todos los efectos, las partes, recibirán notificaciones, así:

**EL CEDENTE:**

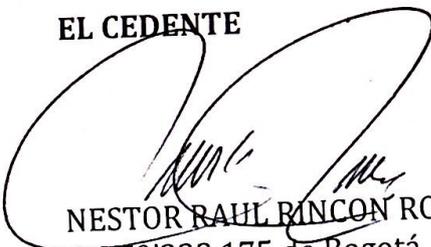
Dirección: Carrera 74 # 163-33 Torre 3 Apto 502  
Teléfono: 3222752304  
Correo electrónico: gerencianestor@gmail.com

**EL CESIONARIO:**

Dirección: Av Carrera 72 # 128<sup>a</sup>-59 Torre 1 Apto 702  
Teléfono: 3212418192  
Correo electrónico: wilsonrr24@hotmail.com

**Noveno. Otorgamiento y Firmas.** -En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, a los diecinueve días (19) del mes de diciembre de 2016.

**EL CEDENTE**

  
NESTOR RAUL RINCON RODRIGUEZ  
C.C.79'332.175 de Bogotá

Representante legal INVERSIONES DE CALZADO SURAMERICA SAS



**EL CESIONARIO**

  
WILSON FABIO RINCON RODRIGUEZ  
C.C. 79'415.545 de Bogotá



Señores  
CENTRO DE CONCILIACIÓN EN  
MATERIA CIVIL Y COMERCIAL  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Solicitud De Conciliación Extrajudicial  
Convocante: INVERISIONES DE CALZADO SURAMERICA S.A.S.  
Convocada: BLANCA YASMIN LÓPEZ LÓPEZ

Germán Antonio Cepeda Vargas, mayor de edad, domiciliado y residente en el Distrito Capital de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79040325 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 63917 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando como apoderado especial de la sociedad INVERSIONES DE CALZADO SURAMERICA S.A.S. (sociedad por acciones simplificadas) NIT. 900103450-9 (lo que consta en el certificado de existencia y representación legal, que expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexa); según poder que fuere otorgado por el señor Néstor Raúl Rincón Rodríguez, en su condición de Representante Legal de la sociedad y, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.332.175 (poder que igualmente se anexa); respetuosamente, me permito solicitar se convoque a la señora BLANCA YASMIN LÓPEZ LÓPEZ, a AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN como requisito de procedibilidad civil; a fin de buscar solucionar las diferencias suscitadas por el incumplimiento de los contratos de arrendamiento y compraventa, respecto del vehículo automotor VOLQUETA MARCA: MACK; MODELO 2011; PLACAS: SPV 833; celebrados entre las partes, los días 29 de noviembre de 2012 (arrendamiento) y 15 de abril de 2013 (compraventa); convocatoria que se sustenta, en los siguientes

#### HECHOS

Constituyen hechos sobre los cuales edificaré las pretensiones, los siguientes:

- 1.- Entre la sociedad convocante INVERSIONES DE CALZADO SURAMERICA S.A.S. y, la convocada BLANCA YASMIN LÓPEZ LÓPEZ, se suscribió contrato de arrendamiento, sobre el vehículo automotor tipo VOLQUETA MARCA: MACK; MODELO 2011; PLACAS: SPV 833; de propiedad de la convocante.
- 2.- El citado contrato, fue celebrado con fecha 29 de noviembre de 2012; tal y como consta en el mismo, cuya fotocopia se anexa, como prueba.
- 3.- El canon de arrendamiento, acordado, lo fue por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS mensuales, pagaderos mes vencido, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes (cláusula Tercera - contrato de arrendamiento).
- 4.- Para todos los efectos contractuales y, como consta en acta de entrega suscrita entre las partes; la convocante, mediante su representante legal (Néstor Rincón Rodríguez), hizo entrega del vehículo automotor a la convocada BLANCA YASMIN LÓPEZ LÓPEZ.

- 5.- Pactaron las partes, en la cláusula Decimoséptima del contrato de arrendamiento: "...CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por alguna de las partes, la parte afectada tendrá derecho al pago de una indemnización equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, en tiempos de pagos y los compromisos sobre la entrega de las VOLQUETAS. En caso que la VOLQUETA sea entregada y el contrato este firmado y diligenciada el acta de entrega y EL ARRENDATARIO desee que la restituyan sin ningún consentimiento, se aplicara también la cláusula penal por el mismo valor..."
- 6.- La convocante, INVERSIONES DE CALZADO SURAMERICA S.A.S., cumplió a plenitud las obligaciones, acordadas en el contrato de arrendamiento, suscrito y referido, en los hechos anteriores.
- 7.- La convocada BLANCA YASMIN LÓPEZ LÓPEZ, no ha cancelado, valor alguno por concepto de los cánones acordados contractualmente.
- 8.- Con fecha 15 de abril de 2013 y, respecto del mismo vehículo automotor tipo VOLQUETA MARCA: MACK; MODELO 2011; PLACAS: SPV 833; acordaron las partes, celebrar un contrato de COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR (se anexa fotocopia simple del contrato).
- 9.- Como consta en el contrato de compraventa de vehículo automotor (cláusula Segunda), se pactó un valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$265.000.000,00).
- 10.- Como saldo del valor acordado, la convocada Blanca Yasmin López López, adeuda un saldo de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000,00) (cláusula Tercera del contrato).
- 11.- El saldo referido en el numeral anterior, debía ser cancelado por la convocada Blanca Yasmin López López, el día 15 de junio de 2013 (cláusula Tercera del contrato).
- 12.- La convocada Blanca Yasmin López López; no ha cancelado a la fecha, el valor acordado como saldo pendiente que consta en el contrato.
- 13.- En los términos de la cláusula Séptima del contrato de compraventa, en cita; acordaron las partes "...CLÁUSULA PENAL: Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una cualquiera de las estipulaciones derivadas de éste acto jurídico, la suma de cuarenta y cuatro (44) salarios mínimos, sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar. Las partes acuerdan que los salarios mínimos a tenerse en cuenta son los vigentes a la fecha de incumplimiento..."
- 14.- El salario mínimo mensual vigente, para el año 2013; era de \$589.500 pesos mensuales.
- 15.- Mediante oficio de fecha 1 de septiembre de 2015, dirigido al representante legal de la convocante INVERSIONES DE CALZADO SURAMERICA S.A.S.; con sello notarial de DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO, ante la Notaría 56 del Circulo Notarial de Bogotá, en forma unilateral, la convocada manifestó: "...Yo YASMIN LÓPEZ LÓPEZ mayor de edad identificada con numero de Cedula de Ciudadanía como aparece al pie de mi firma y domiciliada en Soacha (Cundinamarca), con el presente ofrezco disculpas por los incumplimientos que hasta la fecha he tenido con usted por

el negocio de arrendamiento y compraventa de la volqueta: (...) Placa: SPV 833 Marca: MACK Color BLANCO Modelo: 2011 (...) Además con el mismo le ratifica nuestro acuerdo de que el próximo 30 de septiembre de 2015 será el último plazo que tendré para cancelar el valor total de la deuda, es decir, trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000,00) (...) Si el 30 de septiembre de 2015 incumpliere con el pago de los trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.000), me comprometo el jueves 1° de octubre de 2015 a devolverle la volqueta en perfecto funcionamiento más la suma de Ciento setenta millones de pesos (\$170.000.000,00) suma que le entregare en dinero o en un pagaré, valor correspondiente al arrendamiento de la volqueta desde el 1° de diciembre de 2012 hasta el 30 de septiembre de 2015...".

16.- A la fecha de la presentación de esta convocatoria de conciliación la convocada Blanca Yasmin López López, NO HA CUMPLIDO, ni con la pactado en los contratos ni, con lo reconocido por ella, referido en el numeral anterior.

### PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos, expuestos, pretende la sociedad INVERSIONES DE CALZADO SURAMERICA S.A.S:

- 1.- Que la convocada Blanca Yasmin López López, cancele a mi representada INVERSIONES CALZADO SURAMERICA S.A.S., la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$185.000.000,00); por concepto de los cánones de arrendamiento causados, entre la fecha de celebración del contrato 29 de noviembre de 2012 y el 31 de diciembre de 2015, así: CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) POR 37 MESES TRANSCURRIDOS A 30 DE DICIEMBRE DE 2015.
- 2.- Que la convocada Blanca Yasmin López López, cancele a mi representada INVERSIONES CALZADO SURAMERICA S.A.S., los cánones de arrendamiento, que se causen, a partir del 1 de enero de 2016, a la fecha, en que efectivamente, se dé por terminado el contrato de arrendamiento, entre las partes; a un canon mensual de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00).
- 3.- Que la convocada Blanca Yasmin López López, cancele a mi representada INVERSIONES CALZADO SURAMERICA S.A.S., a título de CLAUSULA PENAL, pactada en el contrato de arrendamiento de fecha 29 de noviembre de 2012; el 10% del valor del contrato, que deberá ser liquidado mes a mes por el tiempo de mora en el pago de los cánones de arrendamiento. Es decir a una tasa de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000 (10%)) MENSUALES, por cada mes de incumplimiento en el pago oportuno. Es decir desde el mes de noviembre de 2012; hasta tanto se verifique el pago total y efectivo de las sumas reclamadas, por el incumplimiento en tiempos de pagos.
- 4.- Que la convocada Blanca Yasmin López López, cancele a mi representada INVERSIONES CALZADO SURAMERICA S.A.S.; la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000,00) por concepto de saldo pendiente del valor acordado en el contrato de compraventa del automotor (cláusula Tercera- contrato de compraventa).
- 5.- Que la convocada Blanca Yasmin López López, cancele a mi representada INVERSIONES CALZADO SURAMERICA S.A.S.; la suma de VEINTICINCO MILLONES

NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$25.938.000,00) a título de la Cláusula Penal, pactada entre las partes, en el contrato de compraventa del vehículo automotor, suscrito entre ellas, el día 15 de abril de 2013.

6.- Que la convocada Blanca Yasmin López López, cancele a mi representada INVERSIONES CALZADO SURAMERICA S.A.S.; a título de indemnización de perjuicios, intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida legalmente; por todo el tiempo de mora transcurrido, entre la fecha en que debió ser cancelado el saldo del valor acordado por el automotor (15 de junio de 2013) y la fecha efectiva del pago de la suma pendiente. Indemnización, que se deberá liquidar sobre los DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000,00) (saldo del valor pactado en el contrato de compraventa del automotor). Esta indemnización se reclama, por estar acordado en la cláusula séptima del mismo; donde se pactó una cláusula penal "...sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar...".

7.- Que la convocada Blanca Yasmin López López, cancele a mi representada INVERSIONES CALZADO SURAMERICA S.A.S.; las costas y honorarios, que se causaron por concepto del cobro de las sumas aquí reclamadas; si a ello hubiere lugar.

#### DERECHO

Como fundamento jurídico, para efectos de la presente convocatoria, solicito se tenga, lo dispuesto en la Ley 1395 de 2010; Ley 640 de 2001 y, demás normas concordantes y aplicables a esta clase de actuaciones.

#### PRUEBAS

Solicito se tengan y practiquen como tales las siguientes:

- 1.- Fotocopia simple del contrato de arrendamiento sobre el vehículo automotor tipo VOLQUETA MARCA: MACK; MODELO 2011; PLACAS: SPV 833; suscrito entre las partes, el día 29 de noviembre de 2012.
- 2.- Fotocopia simple del acta de entrega de la volqueta referida, suscrita el día 29 de noviembre de 2012.
- 3.- Fotocopia simple del contrato de Compraventa, del vehículo automotor suscrito entre las partes, el día 15 de abril de 2013.
- 4.- Fotocopia simple del oficio, remitido por la convocada Blanca Yasmin López López, al representante legal de la convocante; en fecha 1 de septiembre de 2015.

#### ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

- 1.- Los citados en el título de pruebas.

2.- Poder que me fue otorgado por el señor Néstor Raúl Rincón Rodríguez, en su condición de representante legal de la sociedad INVERSIONES DE CALZADO SURAMERICA S.A.S.; con el que se me faculta actuar.

3.- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad INVERSIONES DE CALZADO SURAMERICA S.A.S.

4.- Copias de la presente solicitud para el traslado a la convocada Blanca Yasmin López López y una copia para archivo.

#### CUANTÍA

Para cualquier efecto, estimo la cuantía en superior a los CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000,00), determinada por cánones de arrendamiento, saldo del valor del vehículo automotor, sanciones penales e indemnizaciones.

#### NOTIFICACIONES

La parte convocante: Mi poderdante INVERSIONES DE CALZADO SURAMERICA S.A.S., recibe notificaciones por intermedio de su representante legal Néstor Raúl Rincón Rodríguez, o por quien haga sus veces, en la CARRERA 18 B 116-16 Oficina 205. Teléfono 7021550; del Distrito Capital de Bogotá.

La parte convocada: Blanca Yasmin López López, recibe notificaciones en la TRANSVERSAL 6 G 3-09 - Teléfono celular 3183652518 (actual) o 3134804125; en el Distrito Capital de Bogotá. Dirección pactada para notificaciones, como consta en el contrato de arrendamiento del vehículo; suscrito el día 29 de noviembre de 2012.

El suscrito las recibirá en la secretaría de su Despacho, o en mi oficina de abogado, ubicada en la CALLE 74 15-80 INTERIOR 2 OFICINA 305, en Bogotá, D.C.; correo electrónico: [germancepedav@gmail.com](mailto:germancepedav@gmail.com); celular 3178539761.

Del Señor Juez,

  
Germán Antonio Cepeda Vargas  
c.c. 79040325 expedida en Bogotá  
T.P. 63917 del Consejo Superior de La Judicatura

## Contrato de Arrendamiento de Vehículo Automotor para Carga o Transporte

Entre los suscritos a saber BLANCA YASMIN LOPEZ LOPEZ, mayor de edad, vecina de BOGOTA, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 39'656.206 de Bogota, con domicilio en la transversal 6G # 3 - 09 de la ciudad de Bogota, quien en adelante se denominará **EI ARRENDATARIO**, por una parte y por la otra la sociedad INVERSIONES DE CALZADO SURAMERICA S.A.S con Nit. 900 103 450-9 sociedad domiciliada en BOGOTA, representada por NESTOR RAUL RINCÓN RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de Bogota, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 79'332.175 de Bogota, quien en adelante se denominará **EI ARRENDADOR** se ha celebrado el contrato de arrendamiento de un Vehículo Automotor, que se rige por la legislación comercial colombiana y además por las siguientes cláusulas:

**Primera.** El Arrendador entrega al Arrendatario en alquiler un Vehículo Automotor de las siguientes características:

Placa: SPV 833  
Marca: MACK  
Color: BLANCO  
Modelo: 2011

**Segunda.** El vehículo se encuentra mecánicamente en perfecto estado de funcionamiento y externa e internamente en buen estado, además de una llanta de repuesto y herramientas de desvare como gato, cruceta, etc.

**Tercera.** El arrendamiento del vehículo automotor descrito en el punto anterior será de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000) mensuales, que los consignara el Arrendatario en una cuenta del Arrendador y se pagarán mes vencido los primeros cinco (5) días de cada mes.

**Cuarta.** Destinación: El Arrendatario destinará el vehículo automotor al transporte de carga de la misma empresa, de tal manera, que el Arrendatario no podrá subarrendar, ni permitir que terceros lo utilicen. De igual manera, el Arrendatario no puede violar los límites de carga que establece el fabricante del vehículo automotor.

**Quinta.** Conducción: El vehículo automotor será manejado por un conductor contratado y pagado por el Arrendatario.

**Sexta.** El Arrendatario se constituye como depositario y por ende custodio del vehículo automotor, asumiendo todas las responsabilidades civiles y penales que tal condición implica, hasta tanto proceda la debida devolución al Arrendador.

4

**Séptima. Devolución:** Al finalizar el término del contrato, el **Arrendatario** deberá devolver el vehículo automotor en el mismo estado de funcionamiento en que fue recibido, salvo el desgaste natural del vehículo automotor y en el domicilio del **Arrendador**.

**Octava. Responsabilidades del Arrendatario,** mientras esté en poder del **Arrendatario** el vehículo automotor, éste será responsable de:

- a) Por cualquier daño causado al vehículo o con éste sobre propiedad de terceros durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del **Arrendatario**.
- b) Por los daños causados con el vehículo automotor a terceras personas durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del **Arrendatario**.
- c) Por los daños causados con el vehículo automotor sobre bienes o personas transportadas en el vehículo automotor durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del **Arrendatario**.
- d) Por todas las infracciones al Código Nacional de Tránsito y Transporte cometidas durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del **Arrendatario**.

Parágrafo: En caso de arreglos mecánicos o de lámina y pintura que el **Arrendatario** quiera hacer sobre el vehículo automotor, deberá informar previamente al **Arrendador**, quien podrá oponerse respecto a la clase, marca o procedencia de repuestos o métodos que se vayan a usar.

- e) El **Arrendatario** debe coordinar las fechas para efectuar las actividades de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO**, así como las revisiones necesarias para obtener los documentos legales a que hace referencia el numeral anterior y debe informar al **Arrendador** su cumplimiento.
- f) Asumir los costos que se causen a LA VOLQUETA DOBLE TROQUE mientras ésta se encuentre en poder y bajo custodia del **ARRENDATARIO**, en labores de: mantenimiento correctivo y preventivo, revisión y reparaciones, que garanticen el buen funcionamiento de la volqueta.
- g) El **ARRENDATARIO** es responsable del suministro del A.C.P.M., combustible, grasas y lubricantes y demás necesarios para el funcionamiento y operación normal de la VOLQUETA DOBLE TROQUE entregada por el **ARRENDADOR** y debe entregar los tanques del acpm en el mismo nivel en que los recibió por parte del **Arrendador**.
- h) El **Arrendador** deberá entregar el vehículo con las llantas en buen estado y los cambios siguientes los asumirá el **Arrendatario**, quien deberá entregar las llantas en buen estado tal como las recibió.
- i) El **ARRENDATARIO** será el único responsable de los salarios, prestaciones sociales, obligaciones laborales, dotaciones, alojamiento, alimentación, viáticos y demás de ley, que se causen por parte del conductor o conductores operarios de la VOLQUETA DOBLE TROQUE.

Novena. Seguros Obligatorios -SOAT-: El valor del seguro del SOAT, corresponde su pago al **Arrendador**, el cual tiene como obligación mantenerlo siempre vigente.

Parágrafo: En caso que el **Arrendador** debe vencer el SOAT, el **Arrendatario** podrá comprarlo y su valor descontarlo del siguiente canon de arrendamiento.

Décima. El incumplimiento de cualquier obligación o prohibición descritas en este contrato, da derecho al **Arrendador** a declarar rescindido éste contrato de arrendamiento.

Décima Primera: Gastos: Los gastos de impuestos de timbre y demás que se ocasionen por el otorgamiento de este contrato, sus prórrogas y renovaciones serán asumidos por partes iguales entre los contratantes.

Décima Segunda. Notificaciones: Las notificaciones que cualquiera de las partes deseara a la otra, deben formularse con certificación de entrega a las siguientes direcciones:

El **Arrendatario** en la TRANSVERSAL 6 G N 3 - 09 de la ciudad de BOGOTA, teléfono celular 3142166459.

El **Arrendador** en la carrera 12 # 71 - 32 Of. 603 de la ciudad de Bogota, teléfonos celular 3134804125.

Décima tercera: Para todos los efectos legales, se entiende que la VOLQUETA DOBLE TROQUE es de propiedad del **ARRENDADOR** y en consecuencia el **ARRENDATARIO** es un mero tenedores de la misma.

Décima cuarta El presente Contrato entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, firma del presente contrato, entrega de las volquetas doble troqué y cuando se realice el acta de iniciación, y su duración será por seis (6) meses prorrogables por mutuo acuerdo entre las partes

Décima quinta - OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. Serán obligaciones del **ARENADOR**, las siguientes:

1. Hacer la entrega de la VOLQUETA al **ARRENDATARIO**, según la descripción y en la fecha y lugar descritos en el presente contrato o en el acta de inicio. La VOLQUETA será entregada una vez matriculada y con los requisitos legales necesarios para ser operado.

De la entrega se suscribirá un acta en la que consten las condiciones en que se realiza la misma y la descripción completa de LA VOLQUETA DOBLE TROQUE.

2. Permitir el uso y goce de LA VOLQUETA DOBLE TROQUE durante el Plazo, siempre y cuando el **ARRENDATARIO** esté cumpliendo debidamente sus obligaciones.
3. Mantener vigentes durante el plazo, los permisos, y documentos legales, al momento de la celebración del presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE VOLQUETAS DOBLE TROQUE. se entienden incluidos el Seguro

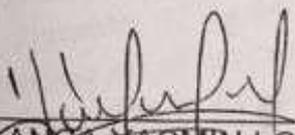
Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), la póliza contra todo riesgo y la revisión técnico mecánica y de gases.

**Decimosesta. CESION DEL CONTRATO.** Este contrato no podrá ser cedido ni parcial ni totalmente a un tercero salvo expresa autorización por escrito del **ARRENDADOR**, la cesión parcial o total del mismo supondrá la rescisión unilateral del mismo por parte del **ARRENDATARIO**, que podrá exigir directamente la aplicación de la **CLAUSULA PENAL**.

**Decimoséptima: CLAUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por alguna de las partes, la parte afectada tendrá derecho al pago de una indemnización equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, en tiempos de pagos y los compromisos sobre la entrega de las **VOLQUETAS**, En caso que la **VOLQUETA** sea entregada y el contrato este firmado y diligenciada el acta de entrega y El **ARRENDATARIO** desee que la restituyan sin ningún consentimiento se aplicara también la cláusula penal por el mismo valor. **LEY APLICABLE:** El contrato estará regido por las leyes colombianas, cualquier inconveniente surgido entre las partes con motivo de la ejecución o interpretación del contrato, será resuelto amistosamente mediante mecanismo de conciliación inicialmente o por arbitramento en el Centro de Conciliación y Arbitramento de la Cámara de Comercio ubicada en el domicilio del demandado y en caso de no llegar a un arreglo las partes podrán acudir a la jurisdicción ordinaria.

Parágrafo, en caso de venta la volqueta por parte del **Arrendador**, no se tendrá en cuenta la cláusula penal.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá el veinte nueve (29) de noviembre de 2012, en dos (2) ejemplares del mismo tenor literal con destino al **ARRENDADOR** y para el **ARRENDATARIO**, debidamente reconocidos y autenticados.

  
BLANCA YASMIN LOPEZ LOPEZ  
CC 39 656 206 de Bogotá  
ARRENDATARIO.

  
NESTOR RAUL RINCÓN  
c.c 79'332.175 de Bogota  
ARRENDADOR.



---

tocado hacerlo en el banco

Con la volquete sabe que fue el negocio en el que usted me metió y listo yo acepté, pero usted hábilmente me hizo comprarle su parte desde el 2012 o 2013 y Se descontó ese dinero de lo que me debía y yo soy el que ahora tengo el pleito tengo que pagar abogado y usted sabe que desde el día que la compramos no he recibido un solo peso por ese negocio.

Si ojalá me hubiera pagado antes la plata de las acciones y la del negocio de Yopal y todos los otros dineros que le di, pero no lo hizo y lo invirtió en otras cosas.

Si usted me hubiera prestado la plata se la hubiera pagado, como ya lo hice años atrás cuando me presto para el apartamento y aún cuando a mi no me pagaron por el apartamento que vendí, yo nunca le quede mal ni en un mes con sus intereses y con el pago

Señor  
**JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C.

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA No. 2021-00979  
**DEMANDANTE:** CARLOS ENRIQUE BERNAL GIRALDO  
**DEMANDADO:** INVERSIONES CALZADO SURAMERICA S.A.S. Y OTRO  
**ASUNTO:** **CONTESTACIÓN DEMANDA**

**SILVIA CONSUELO PARDO ROA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.176.306 de Bogotá, abogada en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional No. 137.369, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta el poder a mi otorgado por el señor **NESTOR RAUL RINCÓN**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.332.175 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la empresa **INVERSIONES CALZADO SURAMERICA S.A.S**, persona jurídica, domiciliada en Bogotá, identificada con NIT No. 900.103.450-9, y en nombre propio, manifiesto que mediante el presente escrito doy **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** de la referencia en los siguientes términos:

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Manifiesto de manera respetuosa al despacho sobre las pretensiones lo siguiente:

#### **I.- FRENTE A LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DEL VEHICULO AUTOMOTOR**

**PRIMERA. ME OPONGO**, Teniendo en cuenta que no existe objeto para la presente demanda ya que el señor **NESTOR RAUL RINCON RODRIGUEZ** en calidad de representante legal de **LA EMPRESA INVERSIONES CALZADO SURAMERICANA S.A.S.**, por medio de una cesión de derechos litigiosos transfirió a título de venta al señor **WILSON FABIO RINCÓN RODRÍGUEZ** los derechos que corresponden o puedan corresponder dentro del proceso verbal adelantado en contra de la señora **BLANCA YAZMIN LOPEZ LOPEZ**, en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha con el radicado 201600315 cuyo litigio es el pago de un dinero por concepto de la venta del camión objeto del presente asunto.

**SEGUNDA. ME OPONGO**, Teniendo en cuenta que no existe objeto para la presente demanda ya que el señor **NESTOR RAUL RINCON RODRIGUEZ** en calidad de representante legal de **LA EMPRESA INVERSIONES CALZADO SURAMERICANA S.A.S.**, por medio de una cesión de derechos litigiosos transfirió a título de venta al señor **WILSON FABIO RINCÓN RODRÍGUEZ** los derechos que corresponden o puedan corresponder dentro del proceso verbal adelantado en contra de la señora **BLANCA YAZMIN LOPEZ LOPEZ**, en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha con el radicado 201600315 cuyo litigio es el pago de un dinero por concepto de la venta del camión objeto del presente asunto.

#### **PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS**

**PRIMERO. ES CIERTO.** Tal y como se evidencia en el certificado de tradición y libertad del vehículo aportado por el demandante.

**SEGUNDO. NO ME CONSTA:** Dado que el demandante no demuestra la intervención del título, esto es, el momento desde cuándo empezó a ejercer los supuestos actos de posesión alegados de manera exclusiva y con total desconocimiento del titular del derecho real de dominio, toda vez que se aclara que quien es el propietario del vehículo objeto del litigio es el señor **WILSON FABIO RINCON RODRIGUEZ**. Es de aclarar que el traspaso del vehículo no se ha podido realizar puesto que el vehículo se encuentra en un proceso verbal en el Juzgado segundo Civil Circuito de Soacha bajo el número de radicado 2016-00315.

**TERCERO. NO ES CIERTO:** Sin embargo, se aclara que entre el señor **WILSON FABIO RINCON RODRIGUEZ** y la señora **BLANCA YAZMIN LOPEZ LOPEZ**, suscribieron un contrato de arrendamiento el día 29 de noviembre del año 2012 sobre el vehículo objeto del litigio, en donde la aquí referida dejó de cancelar los cánones de arrendamiento y de manera abusiva y desleal decidió poner en prenda el vehículo a favor del señor demandante **CARLOS ENRIQUE BERNAL GIRALDO**.

**CUARTO. NO ME CONSTA:** Desde ya se aclara que la señora **BLANCA YAZMIN LOPEZ LOPEZ** de manera abusiva y desleal decidió poner en prenda el vehículo objeto del litigio a favor del señor **CARLOS ENRIQUE BERNAL GIRALDO** a sabiendas que ella no era la dueña real del vehículo y quien en ese momento y hasta la fecha es el señor **WILSON FABIO RINCON RODRIGUEZ** tal y como lo demuestra la cesión de derechos litigiosos suscrita por parte de **NESTOR RAUL RINCON RODRIGUEZ** en representación de la empresa **INVERSIONES DE CALZADO SURAMERICA SAS**.

**QUINTO. NO ME CONSTA:** De acuerdo a los señalamientos del aquí demandante ese “pacto” de inmovilización del vehículo fue mediante un acuerdo verbal sin poder establecer si en efecto fue un acto real.

**SEXTO. NO ES CIERTO:** Este hecho es una apreciación subjetiva por parte de la apoderada de la parte demandante pues en el año 2012 al momento de poner el vehículo en arrendamiento a favor de la señora **BLANCA YAZMIN LOPEZ LOPEZ** se entregó el vehículo en perfecto estado tal y como consta en el acta de entrega suscrita por el señor **WILSON FABIO RINCON RODRIGUEZ** quien puede corroborar esta versión por medio de una prueba testimonial.

**SEPTIMO. NO ME CONSTA:** Como bien lo indica el demandante el vehículo fue inmovilizado en el parqueadero “la Virgen”, sin poder establecer si en realidad hubo un cuidado y vigilancia sobre el vehículo objeto del litigio.

**OCTAVO. NO ME CONSTA:** Se recalca una vez más que la señora **BLANCA YAZMIN LOPEZ LOPEZ** de manera abusiva y desleal puso el vehículo en prenda a favor del señor **CARLOS ENRIQUE BERNAL GIRALDO** a sabiendas que ella no era la dueña real del vehículo sino una simple tenedora teniendo en cuenta el contrato de arrendamiento suscrito con el señor **WILSON FABIO RINCON RODRIGUEZ**.

**NOVENO. NO ME CONSTA.** Dado que el demandante no demuestra la intervención del título, esto es, el momento desde cuándo empezó a ejercer los supuestos actos de posesión alegados de manera exclusiva y con total desconocimiento del titular del derecho real de dominio.

**DECIMO. NO ME CONSTA:** Dado que el demandante desconoce al titular del derecho real de dominio.

**DECIMO PRIMERO. NO ES CIERTO.** Se aclara que el traspaso del vehículo no se ha podido realizar teniendo en cuenta que el bien mueble objeto del litigio se encuentra inmerso en un proceso verbal en contra de la señora **BLANCA YAZMIN LOPEZ LOPEZ** en el Juzgado segundo Civil del Circuito de Soacha bajo el número de radicado 201600315 y hasta tanto no se emita una sentencia dentro del proceso no se puede adjudicar a su dueño real el señor **WILSON FABIO RINCON RODRIGUEZ**.

**DECIMO SEGUNDO. NO ES CIERTO.** Dado que el demandante desconoce al titular del derecho real de dominio y no es cierto que haya sido de manera libre y pacífica pues como es bien sabido por el demandante existe un proceso legal en el juzgado segundo civil del Circuito de Soacha bajo el radicado 2016-00315 en donde se encuentra en litigio justamente la titularidad de los derechos de este vehículo.

### **HECHOS Y RAZONES DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Con el fin de aclarar los hechos que rodearon la situación del vehículo objeto del litigio de este proceso es necesario mencionar lo siguiente:

1. El vehículo objeto del litigio en principio fue adquirido por la empresa **INVERSIONES DE CALZADO SURAMERICANA SAS**, tal y como aparece en la tarjeta de propiedad y certificado de tradición y libertad del vehículo correspondiente.
2. El día 29 de noviembre de 2012, mi representado otorga en **ARRENDAMIENTO** el vehículo a la señora **BLANCA YASMIN LOPEZ LOPEZ**, contrato que fue incumplido por la señora en mención, razón por la cual mi representado la demandó a fin de dar cumplimiento al contrato de arrendamiento.
3. Desde ese momento el vehículo quedó en su poder, pero no como dueña, sino en calidad de arrendataria como se observa en el Contrato de arrendamiento que adjunto como prueba dentro de este proceso.
4. Posteriormente mi representado hizo un negocio jurídico con el señor **WILSON RINCON**, en donde le cedió todos los derechos litigiosos del proceso que cursa en el juzgado segundo civil del circuito en donde se esta ventilando el cumplimiento de los contratos entre mi representado y la señora López López.
5. Por los anteriores hechos el vehículo en mención se encuentra inmerso en un proceso judicial, por lo que no era objeto de ningún tipo de negocio jurídico y menos una venta de cosa ajena por parte de la señora **BLANCA YASMIN LOPEZ**.
6. Así las cosas, los derechos sobre el vehículo en mención corresponde al Sr **WILSON RINCON**, por lo que debe ser él quien deberá ser llamado a este proceso como Litis Consorte necesario para dar continuidad al mismo.

### **MEDIOS DE PRUEBA**

#### **Interrogatorio del Parte**

Solicito señor Juez fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de interrogatorio de parte a la demandante en donde se preguntará por los hechos de la demanda y las circunstancias de tiempo modo y lugar de constitución del título valor, objeto de este proceso. Adicionalmente informo que el cuestionario con las preguntas a realizar será aportado en sobre cerrado en el momento procesal oportuno.

## Testimoniales

Solicito al señor juez recepcionar el testimonio del señor **WILSON FABIO RINCON RODRIGUEZ**, quien podrá ser notificado en la dirección Avenida carrera 72 # 128<sup>a</sup>-59 torre 1 apto 702 o el correo electrónico. [Wilsonrr24@hotmail.com](mailto:Wilsonrr24@hotmail.com)

Solicito al señor juez recepcionar el testimonio del señor **BLANCA YAZMIN LOPEZ LOPEZ**, quien podrá ser notificada en la dirección Transversal 6 G # 3-09 de la ciudad de Bogotá o el teléfono 3142166459 o 3183652518. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco si la señora **BLANCA YAZMIN LOPEZ LOPEZ** Tiene correo electrónico.

## Documentales

1. Copia simple del acta de cesión de derechos litigiosos suscrito entre **INVERSIONES DE CALZADO SURAMERICA SAS** y **WILSON FABIO RINCON RODRIGUEZ**.
2. Copia simple del contrato de arrendamiento suscrito por mi representado y la señora Blanca Yasmin Lopez Lopez, que demuestra que el vehículo no se le entregó para que lo vendiera, ni porque fuera titular del dominio del vehículo.
3. Copia simple de los llamados a conciliación que hiciera mi representado a la señora YASMIN LOPEZ para el cumplimiento del contrato de y 8que posteriormente se llevaron a demanda en el juzgado segundo civil del circuito de Soacha
4. Copia simple del pantallazo de Whatsapp donde el Sr. Wilson Rincón establece que es el titular del derecho del vehículo.

## Prueba trasladada

En virtud del artículo 174 del Código General del Proceso Ruego tener como tal la prueba el expediente completo que se encuentra en el juzgado segundo Civil del Circuito de Soacha para que sea trasladada a la presente actuación.

Para tal efecto debe oficiarse a tal despacho.

## EXCEPCIONES

### EXCEPCIONES DE MERITO

#### 1. BUENA FE.

El principio de la buena fe se define como:

*“La **buena fe** (del [latín](#), bona fides) es un [principio general del Derecho](#), consistente en el estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión, o la rectitud de una conducta. Ella exige una conducta recta u honesta en relación con las [partes](#) interesadas en un [acto](#), [contrato](#) o [proceso](#)”<sup>1</sup>.*

---

<sup>1</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Principio\\_de\\_buena\\_fe](http://es.wikipedia.org/wiki/Principio_de_buena_fe)

En relación con lo anterior, mi representados, **NESTOR RAUL RINCON RODRIGUEZ Y LA EMPRESA INVERSIONES CALZADO SURAMERICA S.A.S.**, siempre ha actuado con real y manifiesta buena fe. Adicionalmente, en las pruebas solicitadas se demostrará que mi representado siempre cumplió de manera eficiente con sus deberes y obligaciones en los hechos concretos que se discuten en este proceso.

Con lo anterior se observa claramente, que mis representados, **NESTOR RAUL RINCON RODRIGUEZ Y LA EMPRESA INVERSIONES CALZADO SURAMERICA S.A.S.**, siempre dirigió sus actuaciones de manera honrada, recta y honesta.

#### **INDEBIDO ENCAUSAMIENTO PROCESAL DE LA PRESENTE ACCIÓN JUDICIAL:**

Tal y como se ha esgrimido precedentemente, considera esta suscrita que la acción elegida por el demandante, es una acción inadecuada, esto como quiera que el demandante llegó a tener la titularidad de poseedor en virtud de un contrato de compraventa, siendo este último el negocio jurídico causal del ingreso y toma de posesión del vehículo objeto de litis. Dicho esto, tenemos entonces que, la acción judicial que satisface los efectos pretendidos por el poseedor, no son otros distintos que el de la coactividad del cumplimiento contractual del contrato celebrado con la señora **BLANCA YAZMIN LOPEZ LOPEZ**.

#### **FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA**

El numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso Prevé que la demanda de declaración de pertenencia debe dirigirse contra “las personas que figuren como titulares de los derechos reales principales sujetos a registro” es decir en contra del propietario, el usuario, habitador, usufructuario y el propietario fiduciario. De tal manera que la demanda interpuesta por el señor **CARLOS ENRIQUE BERNAL GIRALDO** debe dirigirse en contra del dueño real del vehículo en este caso el señor **WILSON FABIO RINCON RODRIGUEZ**.

#### **PLEITO PENDIENTE**

Como bien se señaló en los hechos anteriormente señalados el objeto de este litigio es un vehículo automotor el cual está inmerso en un proceso verbal en el juzgado segundo civil del circuito de Soacha.

#### **ANEXOS DE LA CONTESTACIÓN**

Anexo junto a este escrito de contestación los siguientes documentos:

- Poder especial otorgado.
- La relacionadas como pruebas

#### **NOTIFICACIONES**

La apoderada de la parte demandada recibirá notificaciones en la carrera 13# 38-47 oficina 404 de la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico: [pardoroagerencia@gmail.com](mailto:pardoroagerencia@gmail.com)

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia', written in a cursive style.

**SILVIA CONSUELO PARDO ROA**

C. C. No. 52.176.306 de Bogotá

T. P. No. 137.369 del C. S. de la J.